

EXP. N.º 10353-2005-PA/TC LIMA FLORENCIO JULIÁN VILCA CHURAMPI

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de febrero de 2006

### **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

- 1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que se otorgue al demandante pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional conforme al Decreto Ley N.º 18846, a partir del 27 de setiembre de 2001, más los devengados y los intereses legales correspondientes.
- 2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar que la recurrida ha incurrido en error al establecer que el pago de la renta vitalicia se debe realizar desde el 27 de setiembre de 2001 en lugar del 19 de setiembre de 1999, solicitando además el pago de los costos del proceso y el nombramiento de un perito judicial.
- 3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202° de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

1 Declarar **NULOS** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 193 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 10353-2005-PA/TC LIMA FLORENCIO JULIÁN VILCA CHURAMPI

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifiquese.

SS.

GARCÍA TOMA ALVA ORLANDINI LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos SECRETARIO RELATOR(e)